



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000342 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

VISTO: El Oficio Nº 2645-2016/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DG, de fecha 07 de noviembre del 2016 e Informe Nº 679-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de diciembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00917-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, la solicitud del servidor nombrado **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ**, respecto al pago de devengados de bono de atención primaria de la salud, correspondiente al periodo comprendido de setiembre 2015 a junio 2016, dado que se ha realizado el pago solamente al personal cuyo centro piloto fue el Centro de Salud de Pampa Grande, para el Ejercicio Fiscal 2015; y al personal que cumple con los requisitos exigidos para la percepción de este bono, se cancela a partir de enero del 2016; y supeditado a la aprobación presupuestal del Ministerio de Salud;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 15133, de fecha 03 de noviembre del 2016, el administrado **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00917-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2016, alegando que ha solicitado el pago de devengado de bono por Atención Primaria de la Salud de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 302-2014-EF que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, numeral 2 del anexo del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF y el numeral 1.2 del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 128-2014-EF que establece en su punto 2 del artículo primero, el cuadro de valorización priorizada por atención primaria de salud - mensual, donde se indica que el monto para el personal médico cirujano es de S/. 650.0 soles mensuales; así mismo refiere que la resolución impugnada no cuenta con una adecuada motivación, al no poder sustentar los verdaderos motivos de la suspensión del beneficio, toda vez que solo en su tercer y cuarto párrafo hacen un comentario a lo solicitado, sin ahondar en el fondo del asunto de la pretensión; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000342-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, de la revisión del Expediente de Registro N° 11734, de fecha 12 de agosto del 2016, se advierte que el administrado está solicitando el pago de devengados del periodo de setiembre del 2015 a junio del 2016 por concepto de Bono por Atención Primaria de la Salud, regulado por el Decreto Supremo N° 302-2014-EF;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias regula la política integral de compensaciones y entregas económicas de personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado. Es de mencionar que la compensación económica que se otorga al personal de la salud (*profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud*) es anual y está compuesta de la valorización que comprende la valorización principal, ajustada y priorizada;

Que, en ese sentido, en aplicación del Decreto Legislativo antes acotado, el ejecutivo ha emitido los siguientes dispositivos:

- Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los profesionales de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153.
- Decreto Supremo N° 286-2013-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000342-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

- Decreto Supremo N° 128-2014-EF, que aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, en el en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153. Modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1162.
- Decreto Supremo N° 302-2014-EF, que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, y numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF. Es de señalarse que dichas modificaciones corresponden a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada por Atención Especializada, respectivamente, aprobados por los citados Decretos Supremos.

Que, conforme se acredita de las boletas de pago que obran en lo actuado se advierte el administrado se desempeña como Medico del Centro de Salud de Corrales, y según el Informe emitió por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud, obrante a folios 14, actualmente el servidor en mención viene percibiendo el Bono por Atención Primaria de la Salud desde el mes de julio del 2016, por cumplir con los requisitos que exige las normas vigentes y disponibilidad presupuestal, agrega además que para el ejercicio presupuestal 2015, dicho Bono correspondía solo a la Micro Red de Pampa Grande, de acuerdo a relación Nominal alcanzada por el propio Ministerio de Salud, considerándose a partir de enero del 2016 a los trabajadores de otras Micro Redes;

Que, en relación a ello, debemos señalar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**: Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por el administrado sobre el devengado del ejercicio presupuestal 2015 no es procedente, toda vez que el Bono por Atención Primaria de la Salud solo correspondía al personal de salud Micro Red de Pampa Grande según el Informe emitido por el Jefe de Remuneraciones;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000342-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 JUN 2017

Que, con respecto, al pago del bono de los meses de enero a junio del 2016 por el concepto de Atención Primaria de la Salud, es de precisar que de acuerdo a los nomas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento del pago del Bono antes mencionado del presente ejercicio presupuestal se hace en la medida y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;

Que, en este orden de ideas, queda claro que el pago del Bono por Atención Primaria de la Salud de los meses de enero a junio del 2016 solicitado por el administrado está sujeto a la disponibilidad presupuestal existente; en consecuencia deviene en fundado en parte el recurso de apelación contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 679-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de diciembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, contra la Resolución Directoral N° 00917-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realice los trámites correspondientes antes a las instancias competentes para que se transfiera los recursos para que se efectivice la deuda del presente ejercicio presupuestal por concepto de Bono por Atención Primaria de la Salud, y se abone dicho beneficio al administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas complementarias.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000342 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL. Signature: Lic. Adm. Rogelio Chantavi Vargas. C.R.N. Nº 02247. SECRETARIO GENERAL.

